



(16)

# NOTARIA VIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO

# Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIE

SEXTA

Copia:

De: CONSTITUCION

Otorgado por:

A favor de:

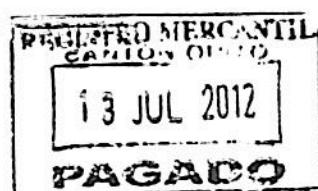
TAXISANDAY S.A.

El:

20 DE MAYO DE 2010

Parroquia:

Cantidad:



Quito, a

11 DE JULIO DE 2012

Clemente Ponce 329 y 6 de Diciembre (Edificio Acuario)  
Junto al Ministerio del Trabajo y Palacio de Justicia  
Telfs.: 2552890 - 2554772 - Fax: 2554772

2009 / 10



**Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

00010x

Dr. Farnam  
QUNTO-E

408  
white oak  
0075327

22.02.2010, 02.02.2010, 02.02.2010, 02.02.2010, 02.02.2010, 02.02.2010

DE MARZO DEL 2010. EN NOTARIO J. M. L.

## CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

TAXISANGAY S.A.

OTORGAM

CRISTIAN EDUARDO AGUILAR SUQUILLO Y OTROS

CUANTIA: USD., \$ 628,00

DIAZ-COPIAS

8.8.8. CV 8.8.8.

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la  
República del Ecuador, hoy día jueves veinte (20) de  
mayo del dos mil diez; ante mí, DOCTOR FERNANDO POLO  
ELMIR, NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO,  
comparécenlos señores CRISTIAN EDUARDO AGUILAR  
SUQUILLO, soltero; ITALO ALEJANDRO AGUIRRE PAZOS, casado;  
SEGUNDO OLIVEROS ARELLANO MALES, casado; SEGUNDO RAÚL  
ARELLANO MALES, casado; NELSON ALBERTO ARELLANO VALDEZ,  
casado; SEGUNDO OLIVEROS ARELLANO VALDEZ, casado;  
FERNANDO CHAPALBAY VALLEJO, soltero; SEGUNDO CARLOS  
CHELA PUNINA, casado; DAVID ROLANDO CHELA SANGUCHO,  
casado; CARLOS ALBERTO CHANATASI VARELA; divorciado;

MILTON HERNÁN COLLAGUAZO ANDRANGO, casado; FRANKLIN  
EFRAÍN COLLAHUAZO ANDRANGO, casado; LUIS EFRAIN  
COLLAGUAZO ARIAS, casado; CIRILO ALEJANDRO CORO QUISHPE,  
casado; MIGUEL ÁNGEL CORO QUISHPE, casado; MANUEL ANGEL  
CRIOLLO MARCILLO, casado; MIGUEL ÁNGEL CRUZ CODENA,  
casado; OLGA LIDIA CRUZ LOYA, casada pero disuelta la  
sociedad conyugal conforme se desprende de la partida de  
matrimonio marginada que se agrega como documento  
habilitante; MIGUEL ÁNGEL FABARA LALA, casado; CARLOS  
ROBERTO GUALLASAMIN NACATO, soltero; EDISON PAÚL  
GUALLASAMIN NACATO, soltero; SEGUNDO UPLIANO GUALLASAMIN  
VILARA, soltero; ÁNGEL ALFREDO HIDALGO ACOSTA, casado;  
LUIS SANTIAGO LOACHAMIN LLUMIQUINGA, divorciado; JORGE  
FERNANDO LUGMANIA LLUMIQUINGA, soltero; MARCO VINICIO  
LUNA LLULLUNA, casado; LUIS EUCLIDES MOLINA PADILLA,  
casado; JORGE RODRIGO RACATO GOMEZ, casado; FAUSTO  
ANIBAL PAUCAR TIPAN, divorciado; ELOY PÉREZ TAPIA,  
casado; GENARO MAURICIO PILLAJO CHUMAMA, soltero; HUGO  
RAÚL PILLAJO SUNTAXI, casado; SEGUNDO PABLO QUINGA  
GUALLICHICO, casado; ALEXANDRA KARINA RODRÍGUEZ  
TOAPANTA, soltera; MILTON OMAR SUQUILLO COYAGO, casado;  
FRANKLIN LEONIDAS TACO CAIZA, divorciado, por sus  
propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos,  
mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces  
para contratar y poder obligarse, a quienes de  
conocerlos doy fe; bien instruidos por mi el Notario en  
el objeto y resultado de esta escritura pública, a la  
que proceden de conformidad con la minuta que me

Dr. FERNANDO POLO ELMIR  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



presentan para que eleve a escritura pública, literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras públicas, a su cargo, sirvase insertar una mas en la que conste un contrato de constitución de una compañía Anónima, sujeta a las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- COMPARCIENTES.- comparecen al otorgamiento de la presente escritura, las siguientes personas: CRISTIAN EDUARDO AGUILAR SUQUILLO, soltero; ITALO ALEJANDRO AGUIRRE PAZOS, casado; SEGUNDO OLIVEROS ARELLANO MALES, casado; SEGUNDO RAÚL ARELLANO MALES, casado; NELSON ALBERTO ARELLANO VALDEZ, casado; SEGUNDO OLIVEROS ARELLANO VALDEZ, casado; FERNANDO CHAPALBAY VALLEJO, soltero; SEGUNDO CARLOS CHELA PUNINA, casado; DAVID ROLANDO CHELA SANGUCHO, casado; CARLOS ALBERTO CHANATASI VARELA, divorciado; MILTON HERNÁN COLLAGUAZO ANDRANGO, casado; FRANKLIN EFRAÍN COLLAHUAZO ANDRANGO, casado; LUIS EFRAÍN COLLAGUAZO ARIAS, casado; CIRILO ALEJANDRO CORO QUISHPE, casado; MIGUEL ÁNGEL CORO QUISHPE, casado; MANUEL ÁNGEL CRIOLLO MARCILLO, casado; MIGUEL ÁNGEL CRUZ CODENA, casado; OLGA LIDIA CRUZ LOYA, casada pero disuelta la sociedad conyugal conforme se desprende de la partida de matrimonio marginada que se agrega como documento habilitante; MIGUEL ÁNGEL FABARA LALA, casado; CARLOS ROBERTO GUALLASAMIN NACATO, soltero; EDISON PAUL GUALLASAMIN NACATO, soltero; SEGUNDO ULPIANO GUALLASAMIN VILLANUEVA, soltero; ÁNGEL ALFREDO HIDALGO ACOSTA, casado; LUIS SANTIAGO LOACHAMIN LLUMIQUINGA, divorciado; JORGE FERNANDO LUGMANIA LI UMIQUINGA, soltero; MARCO VINICIO

4

LUNA LLOR LUNA, casado; LUIS EUCLIDES MOLINA PADILLA, casado; JORGE RODRIGO MACATO GOMEZ, casado; FAUSTO ANIBAL PAUCAR TIPAN, divorciado; ELOY PEREZ TAPIA, casado; GENARO MAURICIO PILLAJO CHUMANA, soltero; HUGO RAU PILLAJO SUNTAXI, casado; SEGUNDO PABLO QUINGA GUALLICHICO, casado; ALEXANDRA KARINA RODRIGUEZ TOAHANTA, soltera; MILTON OMAR SUQUILLO COYAGO, casado; FRANKLIN LEONIDAS TACO CAIZA, divorciado. Todos los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad y domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse.

SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.- Por el presente acto, libre y voluntariamente los comparecientes, manifiestan que es su voluntad constituir la Compañía Anónima de transporte denominada TAXISANGAY S.A. con sujeción a la ley de Compañías, y su objeto, finalidad y estatuto social, contenido en la siguiente cláusula.

TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA.-

CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN.- ARTICULO UNO.- DENOMINACIÓN.- La Compañía se denominará **TAXISANGAY S.A.**, razón social con la que figurará oficialmente en todos los actos y contratos en que intervenga, así como en las gestiones y trámites judiciales y extrajudiciales que estén a su cargo.

ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal, sera en la Ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República del

Dr. FERNANDO POLO ELMIR  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



Ecuador. ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía

tendrá por objeto dedicarse a la prestación del servicio

de transporte comercial en la modalidad de taxis

convencional a nivel nacional. Para cumplir con estos

objetivos, la Compañía podrá realizar directamente o por

intermedio de terceros, pero siempre bajo su

responsabilidad, toda clase de actos y contratos

permitidos por la ley. ARTICULO CUARTO.- DURACIÓN.- El

plazo de duración de la Compañía es de noventa años

contados desde la fecha de constitución, en el Registro

Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse o reducirse y

aún la Compañía disolverse con anticipación al plazo

antes señalado, de conformidad con las decisiones de la

Junta General, con las normas legales y la de este

estatuto. CAPITULO SEGUNDO.- ARTICULO QUINTO.-

INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social

suscrito y pagado de la Compañía es de OCHOCIENTOS

VEINTE Y OCHO dólares de los Estados Unidos de

Norteamérica, dividido en treinta y seis acciones

ordinarias y nominativas; con un valor nominal de

veintitrés dólares cada una. Numeradas de la cero uno a

la treinta y seis inclusive. ARTICULO SEXTO.- ACCIONES.-

Los títulos de acciones se expedirán de conformidad con

lo dispuesto en la Ley de Compañía y podrán representar

una o más acciones. En lo que concierne a la propiedad

de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes,

pérdidas, se estará a lo dispuesto en la Ley de

Compañías. ARTICULO SÉPTIMO.- AUMENTO DEL CAPITAL

SOCIAL.- Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos del capital social que se acordare en legal forma en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a extraños, de acuerdo a las regulaciones que para este efecto se establecerán.- CAPITULO TERCERO.- DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO OCTAVO.- ADMINISTRACIÓN.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General. ARTICULO NOVENO.- JUNTA GENERAL.- La Junta General legalmente convocada y reunida, es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a lo negocios sociales para tomar las decisiones que juzguen conveniente en defensa de la misma.- ARTICULO DÉCIMO.- CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de accionistas serán ordinarias y extraordinarias.- Las Juntas Generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la compañía para considerar los asuntos relativos a los numerales dos, tres y cuatro del Artículo doscientos treinta y uno de la nueva codificación de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntuizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria.- Las Juntas Generales extraordinarias se reunirán, para tratar asuntos específicamente señalados

Dr. FERNANDO POLO ELMIR  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



en la convocatoria. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- LUGAR DE 000111  
REUNION.- Tanto las Juntas Generales ordinarias, como

las extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.-CONVOCATORIAS.- Las

Juntas Generales serán convocadas por el Presidente o por el Gerente General de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, en el caso de urgencia por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el señor Superintendente de Compañías.-

ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- FORMA DE CONVOCAR.- Las convocatorias serán por la prensa en la forma señalada por el Artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, señalando el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- CONVOCATORIA ESPECIAL.- De acuerdo a lo establecido en el Artículo doscientos trece de la Ley de Compañías, el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%), del capital social podrá pedir, por escrito, en cualquier tiempo la convocatoria a Junta general de accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. ARTICULO DÉCIMO QUINTO.-

QUÓRUM.- Para que la Junta General pueda considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, será

(162)

necesario que esté representada por los concurrentes a  
ella por lo menos el cincuenta por ciento del capital  
social pagado.- En segunda convocatoria la Junta se  
instalará con el número de accionistas presentes sea  
cuál fuera la aportación del capital que representa y  
así se expresará en la convocatoria que se haga, si la  
Junta General no pudiera reunirse en la primera  
convocatoria por falta de quórum se procederá a una  
segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de  
treinta días de la fecha fijada para la primera reunión  
en la segunda convocatoria no podrá modificarse el  
objeto de la primera convocatoria.- ARTICULO DÉCIMO  
SEXTO.- QUÓRUM ESPECIAL.- Siempre que la ley no  
establezca un quórum mayor, la junta general se  
instalará en primera convocatoria, para deliberar sobre  
el aumento o disminución del capital, la transformación,  
la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la  
compañía, la reactivación de la compañía en proceso de  
liquidación, la consolidación y, en general, cualquier  
modificación del estatuto con la concurrencia del 50%  
del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley  
señale un quorum mayor, para que la junta se instale  
previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de  
la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una  
tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro  
quórum, la junta se instalará con el número de  
accionistas presentes. De ello se dejará constancia en  
esta convocatoria.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- JUNTAS

Dr. FERNANDO POLO ELMIR  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



112  
int doc  
0075331

000112

GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio Nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta, sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considera suficientemente informado.

ARTICULO DÉCIMO

OCTAVO.- CONCURRENCIA.- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de un Representante.- La representación se conferirá mediante poder otorgado ante el Notario Público o por cartas con carácter especial, para cada Junta dirigida al Presidente de la Compañía.-

No podrán ser representantes de los accionistas los Administradores y los Comisarios de la Compañía.-

ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- RESOLUCIONES.- Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos de capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías.- Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones.- Los votos en blanco, las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.-ARTICULO VIGÉSIMO.-

DIRECCIÓN Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas

por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta por un accionista elegido para el efecto, por la misma Junta.- El acta de las liberaciones y acuerdo de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario, función ésta que será desempeñada por el Gerente General de la Compañía. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- SUSCRIPCIÓN DE ACTAS.- Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los accionistas.- Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el secretario. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones de la Junta General de accionistas: a.- Nombrar, remover y fijar las retribuciones del Presidente y del Gerente General de la Compañía por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. b.- Designar, remover y fijar las retribuciones de un Comisario Principal y un suplente, por un periodo de un año pudiendo ser reelegido indefinidamente. c.- Conocer normalmente las cuentas, el balance y los informes que presente el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales. d.- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. e.- Acordar el aumento del capital social; f.- Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones, g.- Resolver acerca de la amortización de las acciones; h.-

Dr. FERNANDO POLO ELMIR  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



Aprobar y resolver gastos e inversiones. i.-  
modificaciones al contrato social. j.- Resolver quiebras  
de la fusión, transformación, disolución de la Compañía.  
k.- Designar a la persona que reemplace al Presidente en  
caso de falta, ausencia, o impedimento temporal de este,  
o cuando estén desempeñando temporalmente las funciones  
del Gerente General de la Compañía. l.- Autorizar al  
Gerente General la venta o establecimiento de cualquier  
gravamen o limitación de dominio sobre bienes inmuebles  
de la Compañía. m.- En general todas las demás  
atribuciones que le concede la Ley Vigente. ARTICULO  
VIGESIMO TERCERO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará  
cinco años en su cargo, pero podrá ser reelegido  
indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser  
accionista de la Compañía, sus funciones se prorrogarán  
hasta ser legalmente reemplazado.- En caso de falta,  
ausencia, o impedimento temporal del Presidente, la  
reemplazara la persona que designe la Junta General de  
accionistas. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y  
DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del  
Presidente: a.- Convocar y presidir la Junta General y  
suscribir las actas correspondientes conjuntamente con  
el Secretario; b.- Presentar a la Junta General el  
informe anual de actividades y lo que ésta los solicite;  
c.- Ejercer la representación legal, judicial y  
extrajudicial de la Compañía en ausencia del Gerente  
General; d.- Vigilar las gestiones del Gerente General y  
los funcionarios para lo cual tendrá acceso, en

cualquier momento a los libros y demás documentos de la Compañía: e.- Reemplazar al Gerente General en los casos de ausencia o impedimento temporal o definitivo hasta que desaparezca el motivo o hasta que la Junta General designe el nuevo Gerente General: f.- Firmar los nombramientos del Gerente General y de los Comisarios; g.- Firmar con el Gerente General los títulos y los certificados provisionales de acciones: h.- Firmar conjuntamente con el Gerente General las escrituras públicas en las que intervenga la Compañía: i.- Las demás que les corresponda según la Ley, los reglamentos y este Estatuto.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.- El gerente general durará cinco años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente.- Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía, sus funciones se prorrogarán hasta ser reemplazado, en el caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General, le reemplazará el Presidente.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General:

a.- suscribir conjuntamente con el Presidente, las actas de la Junta General y los títulos de acciones, b.- Autorizar y suscribir con su firma todo acto y contrato a nombre y representación de la Compañía, c.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General, d.- Rúbrer vigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía, e.- Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía, f.- Otorgar

Dr. FERNANDO POLO ELMIR  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

114  
ent. abr.

000114

0075333



1503

poderes según lo establecido en el artículo sesenta de la Ley de Compañías. g.- Cuidar y hacer que se lleven los libro de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas de las Juntas Generales, así como el libro talonario y el de acciones y accionistas. h.- efectuar gastos e inversiones o gravámenes conjuntamente con el Presidente de conformidad con las resoluciones. i.- Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; j.- usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y el estatuto. k.- Informar a la Junta General cuando se lo solicite y este organismo lo considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía. l.- Contratar el personal administrativo, técnico profesional y empleados o trabajadores en general. m.- Ejercer todas las funciones que le señalaré la Junta General de accionistas y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía. ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de toda clase. ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DEL COMISARIO.- La Junta General

elegirá un comisario que durará un año en sus funciones; cuyo nombramiento podrá recaer en cualquier persona que sea o no accionista de la compañía, salvo las prohibiciones establecidas en la Ley de Compañías. El comisario podrá ser removido por el incumplimiento de sus funciones y por incumplimiento de las obligaciones prescritas en la Ley y el presente Estatuto. Las atribuciones del comisario serán las siguientes: El contrato social y la junta general podrán determinar atribuciones y obligaciones especiales para los comisarios, a más de las siguientes: Uno. Cerciorarse de la constitución y subsistencia de las garantías de los administradores y gerentes en los casos en que fueren exigidas; Dos. Exigir de los administradores la entrega de un balance mensual de comprobación; Tres. Examinar en cualquier momento y una vez cada tres meses, por lo menos, los libros y papeles de la compañía en los estados de caja y cartera; Cuatro. Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias y presentar a la junta general un informe debidamente fundamentado sobre los mismos; Cinco. Convocar a juntas generales de accionistas en los casos determinados en esta Ley; Seis. Solicitar a los administradores que hagan constar en el orden del día, previamente a la convocatoria de la junta general, los puntos que crean conveniente; Siete. Asistir con voz informativa a las ~~juntas~~ generales; Ocho. Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la compañía; Nueve. Pedir informes a los administradores;

Dr. FERNANDO POLO ELMIR  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



000115

Diez. Proponer motivadamente la remoción de los administradores; Once. Presentar a la junta general las denuncias que reciba acerca de la administración, con el informe relativo a las mismas. El incumplimiento de esta obligación les hará personal y solidariamente responsables con los administradores; y, Doce.- Las demás que las leyes ecuatorianas y la Junta General de Accionistas lo determinen. CAPITULO CUARTO.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- FONDO DE RESERVA.- De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor a un diez por ciento, destinados a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.

ARTICULO TRIGESIMO.- UTILIDADES.- De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, una vez realizada las deducciones previstas por las Leyes especiales se preverá de las cantidades necesarias para constituir el fondo de reserva legal y lo restante se distribuirá de acuerdo con la Ley en la forma que determine la Junta General de accionistas, salvo que este organismo desee formar un fondo de reserva facultativo.- El ejercicio anual de la Compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, además los fundadores o promotores recibirán el beneficio estipulado en el Artículo doscientos tres de la Ley de Compañías. CAPITULO QUINTO.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- DISOLUCION ANTICIPADA.- Son causas de disolución anticipada de la compañía todas las que se

hayan establecidas en la Ley y por resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales.

**ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, por las causales previstas en la Ley de Compañías, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirán las funciones de liquidación, el Gerente General, de haber oposición a ello la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente señalando sus atribuciones y deberes.- La Compañía se disolverá por cualquiera de las causas legales o por resolución de la Junta General válidamente adoptada, quedando autorizada para examinar los libros, comprobantes, correspondencias y demás documentos de la Compañía que considere necesarios.- No se requiere ser accionista y podrán ser reelegidos indefinidamente.

**ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- INFORME DE COMISARIOS.**- El Comisario presentará al final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta General ordinaria referente al estado financiero y económico de la sociedad.- Podrá solicitarse convoque la Junta General extraordinaria cuando un caso de emergencia así lo requiera.

**CAPITULO SEXTO.- ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.**- El capital de la Compañía es de ochocientos veintiocho dólares americanos, este capital se encuentra suscrito y pagado en su totalidad, conforme consta del certificado de la Cuenta de Integración del Capital que se protocoliza como documento habilitante.

**Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



la  
cos  
la  
de  
15,  
nte  
al  
y  
se  
por  
la  
de,  
ser  
El  
un  
ite  
rá  
tia  
a.  
ON  
de  
al  
me  
el  
de,

US acuerdo al siguiente detalle:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES	Porcentaje de ACCIONES
CRISTIAN EDUARDO AGUILAR SUQUILLO	\$ 23	\$ 5.75	1	2.77%
ITALO ALEJANDRO AGUINO PAZOS	\$ 23	\$ 5.75	1	2.77%
SEGUNDO OLIVEROS ARELLANO MALES	\$ 23	\$ 5.75	1	2.77%
SEGUNDO RAÚL ARELLANO MALES	\$ 23	\$ 5.75	1	2.77%
NELSON ALBERTO ARELLANO VALDEZ	\$ 23	\$ 5.75	1	2.77%
SEGUNDO OLIVEROS ARELLANO VALDEZ	\$ 23	\$ 5.75	1	2.77%
FERNANDO CHAPALBAY VALLEJO	\$ 23	\$ 5.75	1	2.77%
SEGUNDO CARLOS CHELA PUNINA	\$ 23	\$ 5.75	1	2.77%
DAVID ROLANDO CHELA SANGUCHO	\$ 23	\$ 5.75	1	2.77%
CARLOS ALBERTO CHANATASI VARELA	\$ 23	\$ 5.75	1	2.77%
MILTON HERNÁN COLLAGUAZO ANDRANGO	\$ 23	\$ 5.75	1	2.77%
FRANKLIN Efraín COLLAHUAZO ANDRANGO	\$ 23	\$ 5.75	1	2.77%
LUIS Efraín COLLAGUAZO ARIAS	\$ 23	\$ 5.75	1	2.77%
CIRILO ALEJANDRO CORO QUISHPE	\$ 23	\$ 5.75	1	2.77%
MIGUEL ÁNGEL CORO QUISHPE	\$ 23	\$ 5.75	1	2.77%
CRIOULLO MARCILLO MANUEL ÁNGEL	\$ 23	\$ 5.75	1	2.77%
MIGUEL ÁNGEL CRUZ CODENA	\$ 23	\$ 5.75	1	2.77%
OLGA LIDIA CRUZ LOYA	\$ 23	\$ 5.75	1	2.77%
MIGUEL ÁNGEL FABARA LALA	\$ 23	\$ 5.75	1	2.77%
CARLOS ROBERTO GUALLASAMIN NACATO	\$ 23	\$ 5.75	1	2.77%
EDISON PAUL GUALLASAMIN NACATO	\$ 23	\$ 5.75	1	2.77%
SEGUNDO ULPIANO GUALLASAMIN VILAÑA	\$ 23	\$ 5.75	1	2.77%
ANGEL ALFREDO HIDALGO ACOSTA	\$ 23	\$ 5.75	1	2.77%
LUIS SANTIAGO LOACHAMÍN LLUMIQUINGA	\$ 23	\$ 5.75	1	2.77%
JORGE FERNANDO LUGMANIA LLUMIQUINGA	\$ 23	\$ 5.75	1	2.77%
MARCO VINICIO LUNA LLULLUNA	\$ 23	\$ 5.75	1	2.77%
LUIS EUCLIDES MOLINA PADILLA	\$ 23	\$ 5.75	1	2.77%
JORGE RODRIGO NACATO GOMEZ	\$ 23	\$ 5.75	1	2.77%
FAUSTO ANIBAL PAUCARTIPAN	\$ 23	\$ 5.75	1	2.77%
ELOY PÉREZ TAPIA	\$ 23	\$ 5.75	1	2.77%
CENARO MAURICIO PILLAJO CHUMANA	\$ 23	\$ 5.75	1	2.77%
HUGO RAÚL PILLAJO SUNTAXI	\$ 23	\$ 5.75	1	2.77%
SEGUNDO PABLO QUINGA QUILICHICO	\$ 23	\$ 5.75	1	2.77%
ALEXANDRA KARINA RODRÍGUEZ TOAPANTA	\$ 23	\$ 5.75	1	2.77%
MILTON OMAR SUQUILLO COYAGO	\$ 23	\$ 5.75	1	2.77%
FRANKLIN LEONIDAS TACO CAIZA	\$ 23	\$ 5.75	1	2.77%
<b>TOTAL</b>	<b>\$828,00</b>	<b>\$207,00</b>	<b>36</b>	<b>100%</b>

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- EMISIÓN DE ACCIONES Y

EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.- Para la emisión de acciones y

entrega de títulos que se expidieren, se estará a lo

dispuesto en la Ley de Compañías, estos Estatutos y las resoluciones de Junta General de Accionistas. CAPITULO FINAL. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DISPOSICIONES LEGALES.-

Los permisos de operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de Transporte comercial de Pasajeros en taxis, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen

000116

157

titulos de propiedad, por consiguiente no serán susceptibles de negociación. La reforma de Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicios y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los Organismos de Transito competentes. La Compañía con todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus reglamentos; y a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de transito. Se entiende incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y del Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto este Estatuto. Mediante resolución número cero cuarenta y un quinientos diez mil diez quinientos CNTTSV, el Directorio de la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, aprobó dar trámite a la constitución jurídica de la compañía TAXISANGAY S.A., cuya copia certificada se agrega a la presente como documento habilitante. Usted Señor Notario, servirás agregar las demás cláusulas de estilo, para la completa validez de esta escritura. — (HASTA AQUI LA MINUTA, que queda elevada a escritura Pública con todo el valor legal, la misma que se encuentra firmada por el Señor Doctor Luis Francisco Soria Espín, afiliado bajo el número novecientos ochenta y siete - 9 de la Corte Nacional de Justicia). Para la celebración de esta escritura pública se observaron

**Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
**NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO**

Dr. Fernando Polo 117  
007533618

00017

todos los preceptos legales del caso, y leída que les ~~fue~~<sup>informó</sup> a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto. DE TODO LO CUAL DOY FE.-

*R. M. S.*

CRISTIAN EDUARDO AGUILAR SUQUILLO 172395720-3.

~~Italo Alejandro A.P.~~ ITALO ALEJANDRO AGUIRRE PAZOS 140906875-i

*Sofía Olliveros Arellano*  
SEGUNDO OLIVEROS ARELLANO MALES

140906875-i

*Paul C. Heller*  
SEGUNDO RANK ARSENAL CHIA MALES 170146019-6

NEELSON ALBERTO ARELLANO VALDEZ 171423924-9

Segundo Oliveros Arellano

111-05352

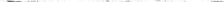
*(Signature)* FERNANDO CHARBALBAY VALLEJO 060049954-5

*L.G. D. M. P. A.*

SEGUNDO CARLOS CHELA PUNINA 020052486-6

DAVID ROLANDO CHELA SANGUCHO 17146892 S-2.

CARLOS ALBERTO CHANATASI VARELA 170954/180-2

  
MILTON HERNÁN COLIAGUAZO ANDRANGO

170902 970-0

*Franklin Efraim Collahuazo Andrango* 171251044-3  
FRANKLIN EFRAIM COLLAHUAZO ANDRANGO

*Luis Efraim Collaguazo Arias* 170305791-7  
LUIS EFRAIN COLLAGUAZO ARIAS

*Cirilo Alejandro Coro Quishpe* 170858767-8  
CIRILO ALEJANDRO CORO QUISHPE 170858767-8

*Miguel Angel Coro* 170914006-3  
MIGUEL ANGEL CORO QUISHPE 170914006-3

*Manuel Angel Criollo* 170512885-6  
MANUEL ANGEL CRIOLLO MARCILLO

*Miguel Angel Cruz Codena* 170302713-4  
MIGUEL ANGEL CRUZ CODENA 170302713-4

*Olga Lidia Cruz Loya* 171140754-2  
OLGA LIDIA CRUZ LOYA

*Miguel Angel Fabara Lala* 170364772-2  
MIGUEL ANGEL FABARA LALA

*Carlos Roberto Guallasamin Nacato* 170934393-1  
CARLOS ROBERTO GUALLASAMIN NACATO 170934393-1

*Edison Pao Guallasamin Nacato* 171467085-6  
EDISON PAO GUALLASAMIN NACATO 171467085-6

*Segundo Upliano Guallasamin Vilama* 170940396-6  
SEGUNDO UPLIANO GUALLASAMIN VILAMA 170940396-6

*Angel Alfredo Hidalgo Acosta* 180236157-4  
ANGEL ALFREDO HIDALGO ACOSTA 180236157-4

*Luis Santiago Loachamin Llumiqinga* 171293574-9  
LUIS SANTIAGO LOACHAMIN LLUMIQUINGA

*Jorge Fernando Lugmania Llumiqinga* 172053427-8  
JORGE FERNANDO LUGMANIA LLUMIQUINGA

*Marcos Vinicio Luna Llulluna* 17172528-5  
MARCO VINICIO LUNA LLULLUNA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO



000118

188

NÚMERO DE TRÁMITE: 7297597  
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC  
SEÑOR: SORIA ESPIN LUIS FRANCISCO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 21/04/2010 12:00:24

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7297595 TAXISSANGAY S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TAXISANGAY S.A.

APROBADO

ADJ. RESOLUCION N° 040.DIR.2010.CNTTSV DE 03/03/2010 DE LA COMISION NACIONAL DE TRANSITO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/05/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*Gladys Torres*

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



## BANCO DEL PICHINCHA C.A.

## CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 7 de mayo del 2010  
 Mediante comprobante No. 283819248, el (la) Sra. DR LUIS FRANCISCO SORIA ESPIN  
 consignó en este Banco, un depósito de US\$ 207.00  
 por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de

TAXISANGAY S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente, emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía

## NOMBRE DEL SOCIO

1 CRISTIAN EDUARDO AGUILAR SUQUILLO	US \$	5.75
2 ITALO ALEJANDRO AGUINO PAZOS	US \$	5.75
3 SEGUNDO OLIVEROS ARELLANO MALES	US \$	5.75
4 SEGUNDO RAÚL ARELLANO MALES	US \$	5.75
5 NELSON ALBERTO ARELLANO VALDEZ	US \$	5.75
6 SEGUNDO OLIVEROS ARELLANO VALDEZ	US \$.	5.75
7 FERNANDO CHAPALBAY VALLEJO	US \$.	5.75
8 SEGUNDO CARLOS CHELA PUNINA	US \$	5.75
9 DAVID ROLANDO CHELA SANGUCHO	US \$.	5.75
10 CARLOS ALBERTO CHANATAS VARELA	US \$.	5.75
11 MILTON HERNÁN COLLAGUAZO ANDRANGO	US \$.	5.75
12 FRANKLIN EFRAIN COLLAHUAZO ANDRANGO	US \$.	5.75
13 LUIS EFRAIN COLLAGUAZO ARIAS	US \$.	5.75
14 CIRILO ALEJANDRO CORO QUISHPE	US \$.	5.75
15 MIGUEL ÁNGEL CORO QUISHPE	US \$.	5.75
16 CRIOLLO MARCILLO MANUEL ÁNGEL	US \$.	5.75
17 MIGUEL ÁNGEL CRUZ CODENA	US \$.	5.75
18 OLGA LIDIA CRUZ LOYA	US \$.	5.75
19 MIGUEL ÁNGEL FABARA LALA	US \$.	5.75
20 CARLOS ROBERTO GUALLASAMIN NACATO	US \$.	5.75
21 EDISÓN PAÚL GUALLASAMIN NACATO	US \$.	5.75
22 SEGUNDO ULPIANO GUALLASAMIN VILANA	US \$.	5.75
23 ÁNGEL ALFREDO HIDALGO ACOSTA	US \$.	5.75
24 LUIS SANTIAGO LOACHAMÍN LLUMIQUINGA	US \$.	5.75
25 JORGE FERNANDO LUGMANIA LLUMIQUINGA	US \$.	5.75
26 MARCO VINICIO LUNA LLULLUNA	US \$.	5.75
27 LUIS EUCLIDES MOLINA PADILLA	US \$.	5.75
28 JORGE RODRIGO NACATO GOMEZ	US \$.	5.75
29 FAUSTO ANBAL PAUCAR TIPAN	US \$.	5.75
30 ELOY PÉREZ TAPIA	US \$.	5.75
31 GENARO MAURICIO PILLAO CHUMANA	US \$.	5.75
32 HUGO RAÚL PILLAO SUNTAXI	US \$.	5.75
33 SEGUNDO PABLO QUINCA GUALICHICO	US \$.	5.75
34 ALEXANDRA KARINA RODRÍGUEZ TOAPANTA	US \$.	5.75
35 MILTON OMAR SUQUILLO COYAGO	US \$.	5.75
36 FRANKLIN LEONIDAS TACO CAIZA	US \$.	5.75
<b>TOTAL</b>		<b>207.00</b>

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del ...0.50..... % anual, la misma que será reconocido únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Deseo que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no aplica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,  
 FIRMA AUTORIZADA  
 AGENCIA